



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-93018602- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-318-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/3 del IF-2019-93031631-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **537/20.-**

ACTA ACUERDO

Entre la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería C.A.P.A., con domicilio en la calle Paraguay 1857, Capital Federal, representada en este acto por Víctor Manuel Fontán, por una parte y el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista, domiciliado en Av. Rivadavia 7047 P. 1 Dto. B, representada por Nataly Emilce Villa por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen en acordar los plazos y las cuotas establecidas en el Decreto N° 665/2019 en relación a la Asignación No Remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

TERCERO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: Las empresas del Sector abonarán - por ésta única vez - y en concepto de "Decreto N° 665/2019" a los trabajadores comprendidos en este acuerdo el importe señalado en Art. 2º en cinco cuotas. La primera de PESOS UN MIL (\$ 1000.-) con el pago de los haberes del mes de octubre 2019, la segunda de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con el pago de los salarios del mes de Noviembre 2019, la tercera de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los salarios del mes de Diciembre 2019, la cuarta de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los haberes del mes de Enero de 2020 y la quinta de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los haberes del mes de Febrero de 2020.-

CUARTO: La suma referida en el Art. 2º del presente se compensará en las próximas revisiones salariales.

QUINTO: Como se consigna en el Decreto N° 665/2019, cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la Asignación No Remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o,



supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 33° del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO: Conforme lo dispone la norma en cuestión, los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el Decreto N° 665/2019.

OCTAVO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Octubre del 2019.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 318-20 acu 537-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.